

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

N/REF: RT/0672/2022 [Expte. 2205-2023]

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED] Fundación AnimaNaturalis Internacional.

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ayuntamiento de Pinarejo (Cuenca).

Información solicitada: Presupuesto destinado a la celebración de espectáculos con bóvidos (sin muerte del animal) durante las fiestas de 2019.

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA.

Plazo de resolución: 20 días hábiles.

RA CTBG
Número: 2023-0584 Fecha: 30/06/2023

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, en fecha 5 de septiembre de 2022 el reclamante solicitó al Ayuntamiento de Pinarejo al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

“SOLICITO: Que se nos aporte el presupuesto destinado a la celebración de espectáculos con bóvidos (sin muerte del animal durante el espectáculo) durante las fiestas de 2019.

(...)”

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

2. Ante la ausencia de respuesta a su solicitud, el solicitante presentó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24² de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) a la que se da entrada el 2 de noviembre de 2022, con número de expediente RT/0672/2022.
3. El 3 de noviembre de 2022 el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General del Ayuntamiento de Pinarejo, al objeto de que por el órgano competente pudieran presentarse las alegaciones que se considerasen oportunas.
4. El 21 de noviembre de 2022 se pone a disposición de este Consejo, en la Dirección Electrónica Habilitada Única, oficio de la Alcaldía del Ayuntamiento de Pinarejo, de 18 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

"(...) en atención a su escrito de fecha de 5/09/22 con número de registro de entrada 2022-E-RE-17 en el cual se requería a este Ayuntamiento para que le remitiera el presupuesto destinado a la celebración de espectáculos con bóvidos (sin muerte del animal durante el espectáculo) durante las fiestas de 2019, por la presente le comunico que el presupuesto y las partidas presupuestarias dedicadas a las Fiestas populares y festejos durante el año 2019 fueron las siguientes:

338.221 Fiestas populares y festejos. Suministros: 19.000€

338.226 Fiestas populares y festejos. Gastos diversos...2.000€

338.227 Fiestas populares y festejos. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales: 26.000€

Si bien, dicha cuantía engloba la organización de todo tipo de actividades, desde espectáculos artísticos y musicales, espectáculos de pirotecnia, iluminación, así como espectáculos taurinos".

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que en

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

aplicación del artículo 24 de la LTAIBG se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁵ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
3. La LTAIBG, en su artículo 12⁶, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *«los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.»*

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión de un organismo incluido en su ámbito de aplicación, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Según se expresa en el preámbulo de la LTAIBG, la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

De acuerdo con el citado artículo 13 de la LTAIBG, cabe concluir que la información solicitada debe considerarse *«información pública»*, puesto que obraría en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, el Ayuntamiento de Pinarejo, quien dispone de ella en el ejercicio de las funciones que tiene legalmente reconocidas.

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

4. En el mes de noviembre de 2022 el ayuntamiento concernido contesta al requerimiento de alegaciones formulado proporcionando información en relación con determinadas partidas del presupuesto municipal correspondiente al año 2019.

A este respecto, según se desprende del artículo 5.1 de la LTAIBG⁷, el ayuntamiento de Pinarejo está obligado a publicar *“de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*. La información relativa a la materia de *“presupuestos”* constituye, en consecuencia, una información de carácter económico o presupuestario de las previstas en el artículo 8.1.d) de la LTAIBG⁸ que debe ser publicada de oficio por las entidades enumeradas en el artículo 2.1.a) de la LTAIBG⁹. Del citado artículo 8.1.d) se desprende que dichas administraciones *“deberán hacer pública, como mínimo”*, a través de alguno de los medios previstos en el artículo 5.4 de la LTAIBG, *“la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión o presupuestaria que se indican a continuación:*

(...)

“d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas”.

La circunstancia de que se configure como una obligación de publicidad activa la publicación de los presupuestos en los términos acabados de reseñar no excluye, evidentemente, que cualquier persona pueda solicitar el acceso a esa información, pudiendo la administración, en tal caso, optar por alguna de las dos siguientes soluciones. En primer lugar, puede remitir al solicitante a la dirección URL en la que se encuentra publicada la misma, tal y como establece el artículo 22.3¹⁰ de la LTAIBG en los siguientes términos:

⁷ [BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

⁸ [BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

⁹ [BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

¹⁰ [BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”.

La segunda posibilidad de la que dispone la administración municipal consiste en facilitar directamente la información presupuestaria de que se trate al solicitante de la misma, formalizándose el acceso en los términos del artículo 22 de la LTAIBG¹¹.

En el caso de esta reclamación se ha optado por esta segunda posibilidad, es decir, se ha proporcionado al ahora reclamante la información consistente en la cantidad provisionada en las partidas presupuestarias relacionadas con la información solicitada. No obstante, en cualquier caso, bien sea con la remisión a la dirección URL en que se encuentra publicada la información de publicidad activa, bien sea proporcionando directamente el presupuesto, debe cumplirse la condición de haberse satisfecho completamente la información solicitada, lo que no se ha producido en este caso.

Es decir, informando al solicitante de a cuánto asciende la cantidad provisionada en cada una de las partidas presupuestarias que tienen relación con la información solicitada, no puede conocerse propiamente, de forma concreta y exacta, cuál es la cantidad destinada a los festejos taurinos populares, al carecer estas partidas de la concreción necesaria para conocer el importe de los gastos efectivamente destinados a un concepto tan específico como el referido en la solicitud de información.

Por ello, debería ser informado el reclamante del importe efectivamente destinado a los festejos taurinos populares, entendidos éstos en los términos previstos en el artículo 2 del Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio, celebrados en el municipio de Pinarejo, durante el año 2019.

Por las razones expuestas, dado que no se ha satisfecho la solicitud de información del reclamante, que la documentación solicitada tiene la condición de información pública y que el Ayuntamiento de Pinarejo no ha justificado la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos 14¹² y 15¹³ de la LTAIBG, ni la concurrencia de una

¹¹ [BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

¹² [BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

¹³ [BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

causa de inadmisión del artículo 18¹⁴, este Consejo debe proceder a estimar la reclamación presentada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede:

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada frente al Ayuntamiento de Pinarejo.

SEGUNDO: INSTAR al Ayuntamiento de Pinarejo a que, en el plazo máximo de veinte días hábiles, facilite al reclamante la siguiente información:

- Presupuesto para celebración de espectáculos con bóvidos, sin muerte del animal durante el espectáculo, durante las fiestas de 2019.

TERCERO: INSTAR al Ayuntamiento de Pinarejo a que, en el mismo plazo máximo de veinte días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹⁵, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹⁶.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa¹⁷.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

¹⁴ [BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

¹⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

¹⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

¹⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>